



**COMISIONES DE DESARROLLO URBANO, OBRA
PÚBLICA Y VIVIENDA; Y DE FORTALECIMIENTO
MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES**



HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda; y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, se turnó la iniciativa para reformar los artículos 118 fracción II, 119, adicionar los artículos 119 Bis, y 119 ter, del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, presentada por el Lic. Víctor Manuel Manríquez González, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.

ANTECEDENTES:

Único: Con fecha 27 de marzo 2019, el Pleno del Congreso, turnó para su estudio, análisis y dictamen, a las Comisiones de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, la iniciativa por la que se propone reformar los artículos 118 fracción II, 119, adicionar los artículos 119 Bis, y 119 Ter, del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, presentada por el Lic. Víctor Manuel Manríquez González, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.

Que del análisis de la iniciativa referida, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las Comisiones de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda; y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, son competentes para estudiar, conocer y dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad a lo establecido en los artículos 75 fracciones I, IV y XI y 78 fracción VI y XIV, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

El derecho a la vivienda es un derecho reconocido en la Constitución, que el Estado debe garantizar, facilitando el acceso a toda persona, a una vivienda digna, adecuada, que le brinde protección, seguridad a su familia y en su patrimonio poseer una vivienda adecuada, es una necesidad básica, es el lugar de refugio que necesitan las personas para protegerse, resguardarse, preservar su intimidad, entre otras.



**COMISIONES DE DESARROLLO URBANO, OBRA
PÚBLICA Y VIVIENDA; Y DE FORTALECIMIENTO
MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES**



En Michoacán se cuenta con un gran número de asentamientos humanos irregulares, muchos de ellos, fueron por invasión, trátense de bienes públicos inmuebles o privados, y la mayoría de los casos de estos fraccionamientos, no cuentan con la seguridad y garantías de habitabilidad técnica jurídica, que señalan las leyes, en materia urbana y de asentamientos humanos, lo que pone en riesgo la vida, el bienestar y el patrimonio de sus habitantes.

El Estado como rector del desarrollo urbano, debe velar por la buena planeación en materia de asentamientos humanos, movilidad, con condiciones de habitabilidad y medio ambiente, para ello debe mantener un orden urbano, por el que, en coordinación con los tres niveles de gobierno, debe resolver la problemática social de los asentamientos humanos.

La iniciativa que nos ocupa, propone reformar los artículos 118, 119, adicionar los artículos 119 Bis, 119 Ter, del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, al capítulo de Asentamientos Humanos Irregulares, principalmente tratándose de aquéllos fraccionamientos irregulares, que no cuenten con las áreas de donación que la ley exige para su regulación.

Cabe señalar que actualmente el Código de Desarrollo Urbano del Estado, dispone que en aquellos asentamientos humanos irregulares que no cuenten con espacios para cubrir el requisito de donar áreas al Estado y al Municipio, para equipamiento urbano, se pueda entregar estos espacios, en lugar distinto, al que se localiza el asentamiento humano.

En este sentido, la propuesta de iniciativa en mención, pretende establece nuevos requisitos para regular asentamientos humanos, también propone que los Gobiernos Municipales tengan atribuciones para convenir en cada caso, cuando se trate de un asentamiento humano irregular, propone sustancialmente que se establezca: “algún esquema de compensación, para cubrir este requisito”, en relación a las áreas de donación, cuando no existe espacio en el fraccionamiento para cubrir este requisito de Ley, en este sentido, tendríamos que establecer una excepción especial y favorable, para este tipo de asentamientos humanos irregulares, ya que la obligación de la Ley, es velar que todo tipo de fraccionamiento cuente con áreas de donación.



**COMISIONES DE DESARROLLO URBANO, OBRA
PÚBLICA Y VIVIENDA; Y DE FORTALECIMIENTO
MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES**



Además, está proponiendo dejar al arbitrio de cada Gobierno Municipal en turno, decidir, de qué forma compensar este requisito de Ley, regular esta condición, permitiría que cada administración municipal, decida de distinta forma a su arbitrio, y consideramos que no es viable y oportuno dejar esta excepción, en los términos propuestos. Los Gobiernos Municipales son los primeros que deben accionar la justicia para evitar la gestación de asentamientos humanos irregulares y evitar que suceda esta confrontación de derechos y deberes.

La importancia de las áreas de donación para los Diputados que integramos estas Comisiones de Dictamen, es sustancial, ya que deben prevalecer, el equipamiento urbano y las áreas verdes en favor del desarrollo social y medio ambiente, la Ley, no debe hacer excepción, ni conceder una condición especial y distinta para los asentamientos humanos irregulares, donde incluso, con la reforma propuesta por el Ayuntamiento de Uruapan, puedan no donar áreas, la Ley establece que todo fraccionamiento habitacional debe contar con áreas de donación, por lo que consideramos inviable la propuesta de iniciativa.

Coincidimos con la importancia de que prevalezca el equipamiento urbano en todos los casos de asentamientos humanos, estas áreas, deben ser destinadas a espacios públicos, para beneficio de los mismos fraccionamientos y de la sociedad; y brinden servicios en materia de salud, educación, desarrollo social, recreación, deporte, etc.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos los artículos 75 fracciones I, IV y XI y 78 fracción VI y XIV, 240, 242 y 244, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de las Comisiones de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales; ponemos a su consideración, la siguiente propuesta de:

ACUERDO

UNICO: Se declara improcedente la iniciativa por la que se propone reformar los artículos los artículos 118 fracción II, 119, adicionar los artículos 119 Bis, y 119 Ter, del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, presentada por el Lic.



**COMISIONES DE DESARROLLO URBANO, OBRA
PÚBLICA Y VIVIENDA; Y DE FORTALECIMIENTO
MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES**



Víctor Manuel Manríquez González, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, a 18 de septiembre 2019.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA

DIP. SANDRA LUZ VALENCIA

PRESIDENTA

DIP. HUMBERTO GONZÁLEZ VILLAGÓMEZ

INTEGRANTE

DIP. TERESA LÓPEZ HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES

DIP. HUGO ANAYA ÁVILA

PRESIDENTE

DIP. HUMBERTO GONZÁLEZ VILLAGÓMEZ

INTEGRANTE

DIP. SERGIO BÁEZ TORRES

INTEGRANTE

Hoja que corresponde íntegramente al dictamen que contiene Propuesta de Acuerdo que declara improcedente la iniciativa por la que se propone reformar los artículos los artículos 118 fracción II, 119, adicionar los artículos 119 Bis, y 119 Ter, del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, presentada por el Lic. Víctor Manuel Manríquez González, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.